



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, DE CONTAR CON SEGURO DE CARGA EN LA FORMA QUE INDICA.

I. IDEAS GENERALES.

En el último tiempo, y atendida la pandemia, en nuestro país aumentaron fuertemente las compras por internet, lo que ha llevado, en la práctica, a que las empresas transportistas vieran un aumento sustancial de su carga de trabajo. Con todo, y en forma paralela, aumentó también la delincuencia que aqueja a este rubro.

Así, en lo que va del año, en reiteradas oportunidades los medios de comunicación de circulación nacional han dado cuenta de innumerables escenarios de asaltos a transportistas, donde sustraen su carga para posteriormente reenviarla. Algunos de estos casos, incluso, han resultado lamentablemente con muertes.

Pero además, los transportistas que se han visto aquejados por estos hechos han denunciado, a su vez, que las empresas principales descuentan de sus remuneraciones las cargas robadas. Tal como da cuenta el sitio de investigación Ciper, los descuentos han llegado hasta los \$790.000 mensuales, cuestión que contrapuesta con las remuneraciones percibidas -que van desde los \$600.000 hasta \$1.200.000-, constituye un evidente detrimento del sustento familiar y la capacidad económica de quienes prestan dicho servicio.

Al respecto es necesario tener a la vista algunos elementos. Si bien la empresa de delivery -empresa principal en adelante- externaliza sus servicios de reparto mediante la contratación de transportistas, quienes ingresan a la empresa principal bajo la modalidad de “empresa



prestadora de servicios”, esas empresas prestadoras de servicios deben contratar a su costa el personal necesario para llevar a cabo las funciones de reparto, a saber, peonetas, chofer, entre otros.

Por su parte, se establece, además, que la carga a transportarse es de exclusiva responsabilidad del transportista, debiendo asumir éste los riesgos del giro, sin que la empresa principal asuma parte de estos. Así las cosas, ante la pérdida de la carga, el robo de ella, como cualquier otro incidente proveniente de caso fortuito o fuerza mayor, es la empresa prestadora de servicios quien debe responder por el total de ellas, y no la empresa principal.

Con todo, no existe obligación de contar con seguros, y la empresa principal tampoco asume este rol. Cuestión especialmente compleja, cuando vemos que las empresas prestadoras de servicios son micro, pequeñas y medianas empresas que no pueden necesariamente contratar un seguro de carga, y deben enfrentar las consecuencias de la pérdida de la carga, mediante descuentos sucesivos y periódicos que aquejan a transportistas externos, cuyas remuneraciones -como se mencionó anteriormente- no son altas y se ven gravemente afectadas ante dichos descuentos.

Lo anterior, ha significado que varios transportistas decidan defender la carga incluso a costa de su vida, tal como ocurrió con el lamentable fallecimiento de Pablo Valdés, joven de 35 años, que dejó a tres hijos menores. Estas situaciones no pueden volver a repetirse. No es admisible que un trabajador decida arriesgar su vida por miedo a un descuento en las remuneraciones.

En este sentido, la propuesta legislativa busca establecer condiciones mínimas para que los trabajadores de empresas de transporte, puedan cumplir con sus funciones de forma segura, sin tener que exponer su vida. De esta forma, proponemos establecer en el Código del Trabajo, la obligación para la empresa principal de contar con seguros de carga, incluso para aquellos transportistas que se encuentran subcontratados o externalizados



II. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Las empresas del rubro de transporte, deberán contar obligatoriamente con seguros que protejan la carga. Estos seguros cubrirán la carga transportada por transportistas de la empresa, como también aquella carga transportada por transportistas cuyos servicios se hayan externalizado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER HERNÁNDEZ H.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN VON MUHLENBROCK Z.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. NINO BALTOLU R.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO GAHONA S.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLÁS NOMAN G.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.

